



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 13 de Septiembre de 2010.

C. ARTURO REYES DURAN
BLVD. TECNOLOGICO No. 1323
TECNOLOGICO
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25716

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), II inciso a) Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de Abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, así como la fe de erratas publicada en el mismo órgano el 02 de Julio de 2010; así como en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 43 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004; derivado de la orden número GIF0503019/09, contenida en el oficio número 282/2009, expedida por el C. LIC: DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; notificado legalmente mediante estrados con fecha 05 de Noviembre de 2009; colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 14 de Octubre de 2009, en el cual se le requirió para que dentro de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010

Exp.: REDA510521P58

Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 2

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALM-OF-068/2010 de fecha 15 de Julio de 2010 expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración Tributaria del Estado de Coahuila; notificado en los estrados que para tal efecto tiene esta dependencia, con fecha 10 de Agosto de 2010, colocándolo según marca el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación por el término de 15 días hábiles contados a partir del día 19 de Julio de 2010 y hasta el día 09 de Agosto de 2010, según las constancias respectivas.

Así mismo se hace del conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 282/2009 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA REVISIÓN DE GABINETE NUMERO GIF0503019/09.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14.00 horas del día 14 de Octubre de 2009, en virtud de que el C. ARTURO REYES DURAN desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BLVD. TECNOLOGICO No. 1323, colonia TECNOLOGICO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503019/09 contenida en el oficio No. 282/2009 de fecha 6 de Octubre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el entonces C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; por lo anterior esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 282/2009, contenido en la orden GIF0503019/09 de fecha 6 de Octubre de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Octubre de 2009, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n, Saltillo, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010

Exp.: REDA510521P58

Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 3

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 5 de Noviembre de 2009, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda S/N, Saltillo, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 4

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Contribuyente, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO OSFM-006/2010 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DE LA ORDEN NUMERO GIF0503019/09

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 9.00 horas del día 6 de Abril de 2010, en virtud de que el C. ARTURO REYES DURAN desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BLVD. TECNOLOGICO No. 1323, colonia TECNOLOGICO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503019/09 contenida en el oficio No. 282/2009 de fecha 6 de Octubre de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; por lo anterior esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero OSFM-006/2010, de fecha 05 de Marzo de 2010, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el entonces C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 06 de Abril de 2010, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n, Saltillo, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 9.00 horas del día 29 de Abril de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 5

Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda S/N, Saltillo, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALM-OF-068/2010 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCION DE AUTORIDAD REVISORA PARA LA CONTINUACION DE LA REVISION.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 19 de Julio de 2010, en virtud de que el C. ARTURO REYES DURAN desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BLVD. TECNOLOGICO No. 1323, colonia TECNOLOGICO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503019/09 contenida en el oficio No. 282/2009 de fecha 6 de Octubre de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; por lo anterior esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALM-OF-068/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se comunica la sustitución de autoridad revisora para la continuación de la revisión, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 zona centro, Monclova Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 9.00 horas del día 10 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 zona centro, Monclova Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el rubro de avisos presentados del Contribuyente C. ARTURO REYES DURAN, con motivo de la Revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo 2009 y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009 respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice " Los hechos



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 6

que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO.

En virtud de que el contribuyente C. ARTURO REYES DURAN, no presenta documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignadas en el Oficio de Observaciones dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto; se le tienen como no desvirtuados los hechos consignados en el Oficio de Observaciones No. OSFM-006/2010 notificado legalmente por estrados el día 28 de Abril de 2010, hechos que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados, por el contribuyente revisado C. ARTURO REYES DURAN la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que el contribuyente C. ARTURO REYES DURAN tributa bajo el Régimen del TITULO IV, CAPITULO II, SECCION II, DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, El cual inició operaciones en fecha 30/01/1998, con giro de OTROS ARTS Y PDTOS NO CLASIFICADOS ANT con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
S258	Actividades empresariales (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresarial).	01/04/2002	07/05/2002		
S97	Contribuyentes de régimen de pequeños contribuyentes (Régimen de Pequeños Contribuyentes)	01/01/1998	01/01/1998	01/04/2002	07/05/2002
V1	IVA (Gravado)	30/01/1998	30/01/1998	01/01/2001	24/04/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	01/01/2004	15/05/2004		



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 7

MOVIMIENTOS AL R.F.C.

NUM. DE OPERACION:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACIÓN:
2622352	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	11/05/2009	13/05/2009
1952067	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A ACTIVO POR NOTIFICACION	07/09/2005	07/09/2005
1935957	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	25/08/2005	30/08/2005
1847300	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICADO	20/04/2005	20/04/2005
16003301	A.A. AUMENTO DE OBLIGACIONES	01/01/2004	15/05/2004

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que el C. ARTURO REYES DURAN contribuyente revisado no proporciono los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2004, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 282/2009 contenido en la orden No. GIF0503019/09, notificado legalmente por estrados, y en virtud de que se conoció que el contribuyente C. ARTURO REYES DURAN tuvo operaciones con TEKSID HIERRO DE MEXICO SA DE CV, en base a la información proporcionada mediante Compulsa Personal Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros, orden No. COM5200049/07 de fecha 17 de Abril de 2007, el cual fue expedido por el C. LIC. ARMANDO GALARZA SALAZAR, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo por lo que se coloco en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de actos o actividades o activos sobre los que se proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

"A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"

Lo anterior de conformidad con lo establecido el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente

Derivado de la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se hace constar en este oficio lo siguiente:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES. DECLARACIONES PRESENTADAS



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 8

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones el contribuyente no presento declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que el C. ARTURO REYES DURAN, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004, para efectos de este impuesto.

DECLARACION ANUAL

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que el C. ARTURO REYES DURAN, no presentó la Declaración Anual del ejercicio 2004, para efectos de este impuesto.

A).- INGRESOS

Toda vez que la orden No. GIF0503019/09 se notificó legalmente por estrados en fecha 05 de Noviembre de 2009 y de que el contribuyente C. ARTURO REYES DURAN no proporcionó la información y en base a la revisión practicada a la información obtenida mediante Compulsa Personal Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros, a la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V. mediante orden No. COM5200049/07 de fecha 17 de Abril de 2007, el cual fue expedido por el C. LIC. ARMANDO GALARZA SALAZAR Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo, se conoció que el C. ARTURO REYES DURAN, contribuyente revisado no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 2,937,526.75. dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2004	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	358,281.02	0.00	358,281.02
FEBRERO	298,133.00	0.00	298,133.00
MARZO	176,567.20	0.00	176,567.20
ABRIL	339,906.62	0.00	339,906.62
MAYO	240,396.50	0.00	240,396.50
JUNIO	216,025.00	0.00	216,025.00
JULIO	159,358.00	0.00	159,358.00
AGOSTO	278,667.59	0.00	278,667.59
SEPTIEMBRE	218,439.90	0.00	218,439.90
OCTUBRE	201,643.00	0.00	201,643.00
NOVIEMBRE	201,730.72	0.00	201,730.72
DICIEMBRE	248,378.20	0.00	248,378.20
TOTALES	2,937,526.75	0.00	2,937,526.75



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 9

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS		
EJERCICIO 2004	MENSUALES	ACUMULADOS
ENERO	358,281.02	358,281.02
FEBRERO	298,133.00	656,414.02
MARZO	176,567.20	832,981.22
ABRIL	339,906.62	1,172,887.84
MAYO	240,396.50	1,413,284.34
JUNIO	216,025.00	1,629,309.34
JULIO	159,358.00	1,788,667.34
AGOSTO	278,667.59	2,067,334.93
SEPTIEMBRE	218,439.90	2,285,774.83
OCTUBRE	201,643.00	2,487,417.83
NOVIEMBRE	201,730.72	2,689,148.55
DICIEMBRE	248,378.20	2,937,526.75
TOTALES	2,937,526.75	

El importe de los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2,937,526.75 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en LIBRAMIENTO CARLOS SALINAS DE GORTARI PONIENTE NUMERO EXTERIOR 2001 C.P. 25616, FRONTERA COAHUILA, al amparo del oficio número COM5200049/07, de fecha 17 de Abril de 2007, el cual fue expedido por el C. LIC. ARMANDO GALARZA SALAZAR Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con el C. ARTURO REYES DURAN, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V., se conoció que el contribuyente revisado C. ARTURO REYES DURAN, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 25 de Enero de 2008, a folios del 52070110208001 - al 52070350208025, se hace constar que se le proporcionarán copias fotostáticas legibles de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con el contribuyente C. ARTURO REYES DURAN, así como copia fotostática de la orden de visita en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número COM5200049/07, de fecha 17 de Abril de 2007, expedido por el C. LIC. ARMANDO GALARZA SALAZAR Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo, foliadas en forma económica para su identificación por el auditor con los números del 01 al 025 debidamente certificadas por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, quedando pendiente de explicar su contenido y su alcance al Compareciente, teniendo las presentes copias certificadas en original y un tanto legible de las cuales se tienen a disposición de quien la solicite la entrega de dichas copias certificadas las cuales serán un tanto legible y foliadas quien al firmar de conformidad lo hará por el recibo de dicho tanto.

Los Ingresos se determinaron de conformidad a los artículos 106 primer párrafo 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primero y segundo párrafo y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y en los Artículos 53 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010

Exp.: REDA510521P58

Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 10

B).- INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la practica de visita domiciliaria a la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO, S.A. DE C.V. , se conoció que el C. ARTURO REYES DURAN, contribuyente revisado no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 2,937,526.75, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS		
DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
\$ 2,937,526.75	0.00	\$ 2,937,526.75

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2,937,526.75 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada al contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en domicilio fiscal en LIBRAMIENTO CARLOS SALINAS DE GORTARI PONIENTE NUMERO EXTERIOR 2001 C.P. 25616, FRONTERA COAHUILA, al amparo del oficio número COM5200049/07, de fecha 17 de Abril de 2007, el cual fue expedido por el C. LIC. ARMANDO GALARZA SALAZAR Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con el C. ARTURO REYES DURAN, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004; cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el APARTADO.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004.- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION.- Hojas 6 y 7 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los Ingresos Acumulables fueron precisados de conformidad a los artículos 106 primer párrafo 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primero y segundo párrafo y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

C).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que el C. ARTURO REYES DURAN, contribuyente revisado no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

D).- UTILIDAD FISCAL.

En virtud de que el C. ARTURO REYES DURAN contribuyente revisado no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante Oficio de Solicitud de Documentación e Información número 282/2009 contenido en la orden número GIF0503019/09, de fecha 6 de Octubre de 2009, notificado legalmente por ESTRADOS con fecha 05 de Noviembre de 2009, expedido por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción II, 56 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el artículo 90



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 11

primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 2,937,526.75 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 587,505.35 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el C. ARTURO REYES DURAN contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el C. ARTURO REYES DURAN, el contribuyente revisado tiene como actividad la de OTROS ARTS. Y PDTOS NO CLASIFICADOS ANT, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 2,937,526.75	20%	\$ 587,505.35

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que el C. ARTURO REYES DURAN, no presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004, para efectos de este impuesto.

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

Toda vez que la orden No. GIF0503019/09 se notificó legalmente por estrados en fecha 05 de Noviembre de 2009 en virtud de que el contribuyente C. ARTURO REYES DURAN no proporcionó la información y en base a la revisión practicada a la información obtenida mediante Compulsa Personal Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros, a la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V. mediante orden No. COM5200049/07 de fecha 17 de Abril de 2007, el cual fue expedido por el C. LIC. ARMANDO GALARZA SALAZAR Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo, se determinó el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 2,937,526.75, como a continuación se indica:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS		
EJERCICIO 2004	TEKSID HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	358,281.02	358,281.02
FEBRERO	298,133.00	298,133.00
MARZO	176,567.20	176,567.20
ABRIL	339,906.62	339,906.62
MAYO	240,396.50	240,396.50
JUNIO	216,025.00	216,025.00
JULIO	159,358.00	159,358.00
AGOSTO	278,667.59	278,667.59



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del
Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 12

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

SEPTIEMBRE	218,439.90	218,439.90
OCTUBRE	201,643.00	201,643.00
NOVIEMBRE	201,730.72	201,730.72
DICIEMBRE	248,378.20	248,378.20
TOTALES	2,937,526.75	2,937,526.75

El importe del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2,937,526.75 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO, S .A. DE C. V. con domicilio fiscal en LIBRAMIENTO CARLOS SALINAS DE GORTARI PONIENTE NUMERO EXTERIOR 2001 C.P. 25616, FRONTERA COAHUILA, al amparo del oficio número COM5200049/07, de fecha 17 de Abril de 2007, el cual fue expedido por el C. LIC. ARMANDO GALARZA SALAZAR Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con el C. ARTURO REYES DURAN, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004; cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el apartado de IMPUESTO SOBRE LA RENTA. REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EJERCICIO REVISADO. Del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004. A).- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION.- Hojas 6, 7 y 8 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en su contenido y alcance para los efectos de este impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó presuntivamente con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que el C. ARTURO REYES DURAN en su carácter de contribuyente revisado no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004, por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

En consecuencia esta Dependencia procedió a determinar el crédito fiscal a cargo del contribuyente como sigue:

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACREDITABLES SEGUN EL APARTADO I, INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCION: 2,937,526.75



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 13

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2004.	20
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	587,505.35
(-) LIMITE INFERIOR DE LA TARIFA ACTUALIZADA DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 04 DE FEBRERO DE 2004, EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION LXXXVIII INCISO C) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL 2002.MENOS:	109,411.34
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	478,094.01
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	33%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	157,771.02
MAS: CUOTA FIJA	18,825.55
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	176,596.57
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	37,396.02
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	139,200.55
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2400
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	172,608.68
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	139,200.55
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	33,408.13

DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGUN APARTADO I, INCISO B) PUNTO 3, DE LA PRESENTE RESOLUCION	2,937,526.75
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS SEGUN APARTADO I, PUNTO 4 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	2,937,526.75
(POR) TASA DEL 30% DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION I INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL 2005 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 1 DE DICIEMBRE	20
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	587,505.35
MENOS: LIMITE INFERIOR	109,411.34
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	478,094.01
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	0.00
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.0

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

IGUAL A: SUBSIDIO	0
MAS: CUOTA FIJA	37,396.02
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	37,396.02

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ANUAL	139,200.55	32,920.93	172,121.48

TARIFA ANUAL APLICABLE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.20	0.00	3.00
5,270.21	44,732.10	158.07	10.00
44,732.11	78,612.70	4,104.20	17.00
78,612.71	91,383.85	9,864.06	25.00
91,383.86	109,411.33	13,056.85	32.00
109,411.34	EN ADELANTE	18,825.55	33.00

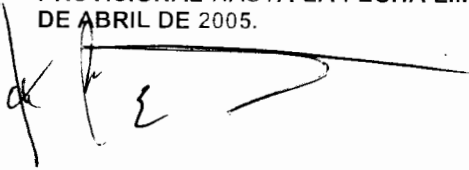
Tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto anual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Enero de 2005, mediante modificación al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2002, aplicable para el ejercicio que se liquida.

TABLA ANUAL PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.20	0.00	50.00
5,270.21	44,732.10	78.97	50.00
44,732.11	78,612.70	2,052.13	50.00
78,612.71	91,383.85	4,931.66	50.00
91,383.86	109,411.33	6,528.36	50.00
109,411.34	220,667.02	9,412.62	40.00
220,667.03	347,801.60	24,098.64	30.00
347,801.61	EN ADELANTE	37,066.27	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio anual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Enero de 2005, mediante modificación al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2002, aplicable para el ejercicio que se liquida.

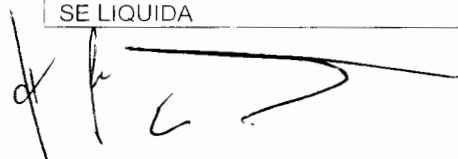
2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2005.



MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGUN (APARTADO I INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCION.	358,281.02	298,133.00	176,567.20	339,906.62	240,396.50
INGRESOS ACUMULADOS	358,281.02	656,414.02	832,981.22	1172,887.84	1413,284.34
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN (APARTADO I INCISO C) DEL DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20	20	20	20	20
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	71,656.20	131,282.80	166,596.24	234,577.57	282,656.87
MENOS: LIMITE INFERIOR	9,117.63	18,235.25	27,352.87	36,470.49	45,588.11
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	62,538.57	113,047.55	139,243.37	198,107.08	237,068.76
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	20,637.73	37,305.69	45,950.31	65,375.34	78,232.69
MAS: CUOTA FIJA	1,568.80	3,137.60	4,706.40	6,275.20	7,844.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	22,206.53	40,443.29	50,656.71	71,650.54	86,076.69
SUBSIDIO ACREDITABLE	9,039.48	16,491.06	20,733.30	29,287.69	35,215.03
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	13,167.05	23,952.24	29,923.42	42,362.84	50,861.66
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	13,167.05	23,952.24	29,923.42	42,362.84
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	13,167.05	10,785.19	5,971.18	12,439.42	8,498.82
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0536	1.0473	1.0438	1.0422	1.0449
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	13,872.80	11,295.33	6,232.72	12,964.36	8,880.42
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	13,167.05	10,785.19	5,971.18	12,439.42	8,498.82
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	705.75	510.14	261.54	524.94	381.60

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGUN (APARTADO I INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCION.	216,025.00	159,358.00	278,667.59	218,439.90
INGRESOS ACUMULADOS	1,629,309.34	1,788,667.34	2,067,334.93	2,285,774.83
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN (APARTADO I INCISO C) DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20	20	20	20



CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	325,861.87	357,733.47	413,466.99	457,154.97
MENOS: LIMITE INFERIOR	54,705.73	63,823.35	72,940.97	82,058.59
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	271,156.14	293,910.12	340,526.02	375,096.38
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.33	0.33	0.33	0.33
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	89,481.53	96,990.34	112,373.59	123,781.80
MAS: CUOTA FIJA	9,412.80	10,981.60	12,550.40	14,119.20
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	98,894.33	107,971.94	124,923.99	137,901.00
SUBSIDIO ACREDITABLE	40,498.95	44,286.87	51,224.55	56,572.23
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	58,395.38	63,685.07	73,699.43	81,328.77
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	50,861.66	58,395.38	63,685.07	73,479.43
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	7,533.72	5,289.69	10,014.36	7,849.34
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0432	1.0405	1.0341	1.0256
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	7,859.18	5,503.92	10,355.85	8,050.28
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	7,533.72	5,289.69	10,014.36	7,849.34
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	325.46	214.23	341.49	200.94

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGUN (APARTADO I INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCION.	201,643.00	201,730.72	248,378.20	2,937,526.75
INGRESOS ACUMULADOS	2,487,417.83	2,689,148.55	2,937,526.75	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN (APARTADO I INCISO C) DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20	20	20	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	497,483.57	537,829.71	587,505.35	
MENOS: LIMITE INFERIOR	91,176.21	100,293.83	109,411.45	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	406,307.36	437,535.88	478,093.90	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.33	0.33	0.33	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	134,081.43	144,386.84	157,770.99	
MAS: CUOTA FIJA	15,688.00	17,256.80	18,825.60	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	149,769.43	161,643.64	176,596.59	
SUBSIDIO ACREDITABLE	61,476.47	66,383.03	72,521.07	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	88,292.96	95,260.61	104,075.51	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	81,328.77	88,292.96	95,260.61	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	6,964.19	6,967.65	8,814.90	



CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0185	1.0099	1.0078	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	7,093.08	7,036.63	8,883.66	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	6,964.19	6,967.65	8,814.90	104,295.51
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	128.89	68.98	68.76	3,732.72

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

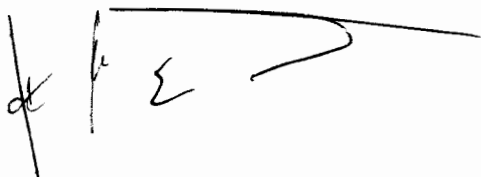
MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
BASE	71,656.20	131,282.80	166,596.24	234,577.57
(-) LIMITE INFERIOR	9,117.63	18,235.25	27,352.87	36,470.49
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	62,538.57	113,047.55	139,243.37	198,107.08
(X) POR TASA	33%	33%	33%	33%
(=) IMPUESTO MARGINAL	20,637.72	37,305.69	45,950.31	65,375.34
(X) TASA SUBSIDIO	40%	40%	40%	40%
(=) SUBSIDIO MARGINAL	8,255.09	14,922.28	18,380.13	26,150.13
(+) CUOTA FIJA	784.39	1,568.78	2,353.17	3,137.56
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	9,039.48	16,491.06	20,733.30	29,287.69

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BASE	282,656.87	325,861.87	357,733.47	413,466.99
(-) LIMITE INFERIOR	45,588.11	54,705.73	63,823.35	72,940.97
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	237,068.76	271,156.14	293,910.12	340,526.02
(X) POR TASA	33%	33%	33%	33%
(=) IMPUESTO MARGINAL	78,232.69	89,481.53	96,990.34	112,373.59
(X) TASA SUBSIDIO	40%	40%	40%	40%
(=) SUBSIDIO MARGINAL	31,293.08	35,792.61	38,796.14	44,949.43
(+) CUOTA FIJA	3,921.95	4,706.34	5,490.73	6,275.12
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	35,215.03	40,498.95	44,286.87	51,224.55

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE	457,154.97	497,483.57	537,829.71	587,505.35
(-) LIMITE INFERIOR	82,058.59	91,176.21	100,293.83	109,411.45
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	375,096.38	406,307.36	437,535.88	478,093.90
(X) POR TASA	33%	33%	33%	33%
(=) IMPUESTO MARGINAL	123,781.80	134,081.43	144,386.84	157,770.99
(X) TASA SUBSIDIO	40%	40%	40%	40%
(=) SUBSIDIO MARGINAL	49,512.72	53,632.57	57,754.74	63,108.39
(+) CUOTA FIJA	7,059.51	7,843.90	8,628.29	9,412.68
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	56,572.23	61,476.47	66,383.03	72,521.07





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 18

TARIFAS

Las cantidades de limite inferior, excedente del limite, tasa, impuesto marginal, cuota fija, tasa de subsidio, subsidio fiscal acreditable que figuran en el Capítulo I de la presente liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177 en relación con el artículo segundo fracción LXXXVIII de las disposiciones transitorias del 2002 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2004, 114 primero, segundo, tercero y sexto párrafo, 127 primer párrafo, 177 y 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ordenamiento vigente, la aplicación de la tarifa de impuesto se determina restando a la base del impuesto que resulte para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago, el limite inferior del rango que le corresponda, la diferencia que resulte se multiplicara por el porcentaje sobre el excedente del limite inferior dando como resultado un impuesto marginal, sumando a este resultado la cuota fija que le corresponda, y restando el subsidio fiscal acreditable que surge de la aplicación de la tarifa de subsidio determinado del impuesto marginal con los mismos procedimientos anteriores y que corresponda al mismo rango identificado, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	EN ADELANTE	1,568.80	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Enero del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	EN ADELANTE	3,088.86	0.00



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 19

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Enero del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	878.38	0.00	3.00
878.39	7,455.366	26.34	10.00
7,455.37	13,102.12	684.04	17.00
13,102.13	15,230.64	1,644.02	25.00
15,230.65	18,235.24	2,176.14	32.00
18,235.25	EN ADELANTE	3,137.60	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Febrero del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	878.38	0.00	50.00
878.39	7,455.36	13.18	50.00
7,455.37	13,102.12	342.04	50.00
13,102.13	15,230.64	821.94	50.00
15,230.65	18,235.24	1,088.08	50.00
18,235.25	36,777.84	1,568.78	40.00
36,777.85	57,966.95	4,016.44	30.00
57,966.95	EN ADELANTE	6,177.72	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Febrero del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2004.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 20

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,317.57	0.00	3.00
1,317.56	11,183.04	39.51	10.00
11,183.05	19,653.18	1,026.06	17.00
19,653.19	22,845.96	2,466.03	25.00
22,845.97	27,352.86	3,264.21	32.00
27,352.87	EN ADELANTE	4,706.40	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Marzo del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	1,317.57	0.00	50.00
1,317.58	11,183.04	19.77	50.00
11,183.05	19,653.18	513.06	50.00
19,653.19	22,845.96	1,232.91	50.00
22,845.97	27,352.86	1,632.12	50.00
27,352.87	55,166.76	2,353.17	40.00
55,166.77	86,950.41	6,024.66	30.00
86,950.42	EN ADELANTE	9,266.58	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Marzo del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,756.76	0.00	3.00
1,756.77	14,910.72	52.68	10.00
14,910.73	26,204.24	1,368.08	17.00
26,204.25	30,461.28	3,288.04	25.00
30,461.29	36,470.48	4,352.28	32.00
36,470.49	EN ADELANTE	6,275.20	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Abril del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	1,756.76	0.00	50.00
1,756.77	14,910.72	26.36	50.00
14,910.73	26,204.24	684.08	50.00
26,204.25	30,461.28	1,643.88	50.00
30,461.29	36,470.48	2,176.16	50.00
36,470.49	73,555.68	3,137.56	40.00
73,555.69	115,933.88	8,032.88	30.00
115,933.89	EN ADELANTE	12,355.44	0.00

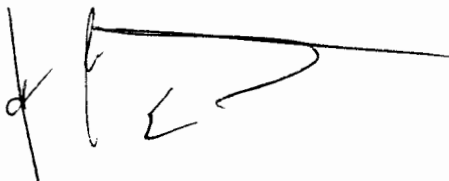
Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Abril del ejercicio que se liquida

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,195.95	0.00	3.00
2,195.96	18,638.40	65.85	10.00
18,638.41	32,755.30	1,710.10	17.00
32,755.31	38,076.60	4,110.05	25.00
38,076.61	45,588.10	5,440.35	32.00
45,588.11	EN ADELANTE	7,844.00	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Mayo del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2004.



LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	2,195.95	0.00	50.00
2,195.96	18,638.40	32.95	50.00
18,638.41	32,755.30	855.10	50.00
32,755.31	38,076.60	2,054.85	50.00
38,076.61	45,588.10	2,720.20	50.00
45,588.11	91,944.60	3,921.95	40.00
91,944.61	144,917.35	10,041.10	30.00
144,917.36	EN ADELANTE	15,444.30	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Mayo del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,635.14	0.00	3.00
2,635.15	22,366.08	79.02	10.00
22,366.09	39,306.36	2,052.12	17.00
39,306.37	45,691.92	4,932.06	25.00
45,691.93	54,705.72	6,528.42	32.00
54,705.73	EN ADELANTE	9,412.80	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Junio del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	2,635.14	0.00	50.00
2,635.15	22,366.08	39.54	50.00
22,366.09	39,306.36	1,026.12	50.00
39,306.37	45,691.92	2,465.82	50.00
45,691.93	54,705.72	3,264.24	50.00
54,705.73	110,333.52	4,706.34	40.00
110,333.53	173,900.82	12,049.32	30.00
173,900.83	EN ADELANTE	18,533.16	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Junio del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,074.33	0.00	3.00
3,074.34	26,093.77	92.19	10.00
26,093.77	45,857.42	2,394.14	17.00
45,857.43	53,307.24	5,754.07	25.00
53,307.25	63,823.34	7,616.49	32.00
63,823.35	EN ADELANTE	10,981.60	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Julio del ejercicio que se liquida.

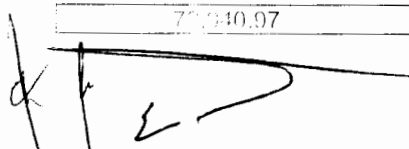
TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	3,074.33	0.00	50.00
3,074.34	26,093.76	46.13	50.00
26,093.77	45,857.42	1,197.14	50.00
45,857.43	53,307.24	2,876.79	50.00
53,307.25	63,823.34	3,808.28	50.00
63,823.35	128,722.44	5,490.73	40.00
128,722.45	202,884.29	14,057.54	30.00
202,884.30	EN ADELANTE	21,622.02	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Julio del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,513.52	0.00	3.00
3,513.53	29,821.44	105.36	10.00
29,821.45	52,408.48	2,736.16	17.00
52,408.49	60,922.56	5,576.08	25.00
60,922.57	72,940.96	8,704.56	32.00
72,940.97	EN ADELANTE	12,550.40	33.00





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 24

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Agosto del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	3,513.52	0.00	50.00
3,513.53	29,821.44	52.72	50.00
29,821.45	52,408.48	1,368.16	50.00
52,408.49	60,922.56	3,287.76	50.00
60,922.57	72,940.96	4,352.32	50.00
72,940.97	147,111.36	6,275.12	40.00
147,111.37	231,867.76	16,065.76	30.00
231,867.77	EN ADELANTE	24,710.88	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Agosto del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,952.71	0.00	3.00
3,952.72	33,549.12	118.53	10.00
33,549.13	58,959.54	3,078.18	17.00
58,959.55	68,537.88	7,398.09	25.00
68,537.89	82,058.58	9,792.63	32.00
82,058.59	EN ADELANTE	14,119.20	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Septiembre del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	3,952.71	0.00	50.00

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

1,052.72	33,549.12	59.31	50.00
33,549.13	58,959.54	1,539.18	50.00
58,959.55	68,537.88	3,698.73	50.00
68,537.89	82,058.58	4,896.36	50.00
82,058.59	165,500.28	7,059.51	40.00
165,500.29	260,851.23	18,073.98	30.00
260,851.24	EN ADELANTE	27,799.74	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Septiembre del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,391.90	0.00	3.00
4,391.91	37,276.80	131.70	10.00
37,276.81	65,510.60	3,420.20	17.00
65,510.61	76,153.20	8,220.10	25.00
76,153.21	91,176.20	10,880.70	32.00
91,176.21	EN ADELANTE	15,688.00	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Octubre del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	4,391.90	0.00	50.00
4,391.91	37,276.80	65.90	50.00
37,276.81	65,510.60	1,710.20	50.00
65,510.61	76,153.20	4,109.70	50.00
76,153.21	91,176.20	5,440.40	50.00
91,176.21	183,889.20	7,843.90	40.00
183,889.21	289,834.70	20,082.20	30.00
289,834.71	EN ADELANTE	30,888.60	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Octubre del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,831.09	0.00	3.00
4,831.10	41,004.48	144.87	10.00
41,004.49	72,061.66	3,762.22	17.00
72,061.67	83,768.52	9,042.11	25.00
83,768.53	100,293.82	11,968.77	32.00
100,293.83	EN ADELANTE	17,256.80	33.00

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Noviembre del ejercicio que se liquida.

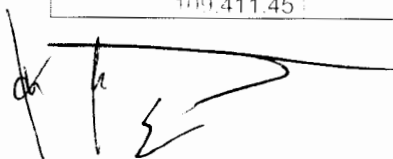
TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	4,831.09	0.00	50.00
4,831.10	41,004.48	72.49	50.00
41,004.49	72,061.66	1,881.22	50.00
72,061.67	83,768.52	4,520.67	50.00
83,768.53	100,293.82	5,984.44	50.00
100,293.83	202,278.12	8,628.29	40.00
202,278.13	318,818.17	22,090.42	30.00
318,818.18	EN ADELANTE	33,977.46	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Noviembre del ejercicio que se liquida.

TARIFA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,270.28	0.00	3.00
5,270.29	44,732.16	158.04	10.00
44,732.17	78,612.72	4,104.24	17.00
78,612.73	91,383.84	9,864.12	25.00
91,383.85	109,411.44	13,056.84	32.00
109,411.45	EN ADELANTE	18,825.60	33.00





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 27

La tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto mensual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Diciembre del ejercicio que se liquida.

TABLA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA), CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2004.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
0.01	5,270.28	0.00	50.00
5,270.29	44,732.16	79.08	50.00
44,732.17	78,612.72	2,052.24	50.00
78,612.73	91,383.84	4,931.64	50.00
91,383.85	109,411.44	6,528.48	50.00
109,411.45	220,667.04	9,412.68	40.00
220,667.05	347,801.64	24,098.64	30.00
347,801.65	EN ADELANTE	37,066.32	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio mensual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 2004, mediante modificación al Anexo 8 de la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 2 de Marzo de 2004, aplicable para el mes de Diciembre del ejercicio que se liquida.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

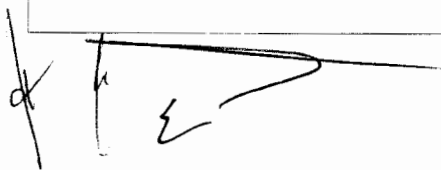
1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DE 2004 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN ("APARTADO II INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	358,281.02	298,133.00	176,567.20	339,906.62	240,396.50
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	53,742.15	44,719.95	26,485.08	50,985.99	36,059.48
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	53,742.15	44,719.95	26,485.08	50,985.99	36,059.48
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3076	1.2998	1.2954	1.2935	1.2967
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	70,271.98	58,127.06	34,309.09	65,948.34	46,759.77
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	53,742.15	44,719.95	26,485.08	50,985.99	36,059.48
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16,529.83	13,407.11	7,824.01	14,962.34	10,699.30

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN).	216,025.00	159,358.00	278,667.59	218,439.90	201,643.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	32,403.75	23,903.70	41,800.14	32,765.99	30,246.45
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	32,403.75	23,903.70	41,800.14	32,765.99	30,246.45





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 29

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2946	1.2913	1.2833	1.2728	1.2641
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	41,951.11	30,865.73	53,643.42	41,704.78	38,233.10
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	32,403.75	23,903.70	41,800.14	32,765.99	30,246.45
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	9,547.36	6,962.03	11,843.28	8,938.79	7,986.65

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN).	201,730.72	248,378.20	2,937,526.75
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	30,259.61	37,256.73	440,629.01
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30,259.61	37,256.73	
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2534	1.2508	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	37,926.21	46,599.88	566,339.45
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	30,259.61	37,256.73	440,629.01
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,666.60	9,343.15	125,710.44

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	440,629.01	125,710.44	566,339.45

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	130,200.55	32,920.93	172,121.48
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	440,629.01	125,710.44	566,339.45
TOTAL	579,829.56	158,631.37	738,460.93



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 30

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2005 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2005 a Julio 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.1660
DEL MES DE :	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Septiembre de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.842
DEL MES DE:	Abril de 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2005
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2400

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2005.

CONCEPTO	Enero de 2004	Febrero de 2004	Marzo de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2004 a Abril 2005	Marzo 2004 a Abril 2007	Abril 2004 Abril 2005
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	113.438	113.438	113.438
DEL MES DE :	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Abril de 2005	8 de Abril de 2005	8 de Abril de 2005
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.661	108.3050	108.6720
DEL MES DE:	Enero 2004	Febrero 2004	Marzo de 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2004	10 de Marzo de 2006.	07 de Abril de 2006
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0536	1.0473	1.0438



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 31

CONCEPTO	Abril de 2006	Mayo de 2006	Junio de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2004 a Abril 2005	Junio 2004 a Abril 2005	Julio 2004 a Abril 2005
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	113.438	113.438	113.438
DEL MES DE :	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Abril de 2005	8 de Abril de 2005	8 de Abril de 2005
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.8360	108.5630	108.7370
DEL MES DE:	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2004	10 de Junio de 2004	09 de Julio de 2004
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0422	1.0449	1.0432

CONCEPTO	Julio de 2006	Agosto de 2006	Septiembre de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2006 a Abril 2007	Junio 2006 a Abril 2007	Julio 2006 a Abril 2007
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	113.438	113.438	113.438
DEL MES DE :	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2007	10 de Abril de 2007	10 de Abril de 2007
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.0220	109.6950	110.6020
DEL MES DE:	Julio 2004	Agosto 2004	Septiembre de 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Abril de 2005	8 de Abril de 2005	8 de Abril de 2005
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0405	1.0341	1.0256

CONCEPTO	Octubre de 2004	Noviembre de 2004	Diciembre de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Noviembre 2004 a Abril 2005	Diciembre 2004 a Abril 2005	Enero 2005 a Abril 2005
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	113.438	113.438	113.438
DEL MES DE :	Marzo 2005	Marzo 2005	Marzo 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Abril de 2005	8 de Abril de 2005	8 de Abril de 2005

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	111.3680	112.3180	112.5500
DEL MES DE:	Octubre de 2004	Noviembre 2004	Diciembre de 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre 2004	10 de Diciembre de 2004	10 de Enero de 2005
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0185	1.0099	1.0078

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero de 2004	Febrero 2004	Marzo 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2004 a Septiembre de 2010	Marzo 2004 a Julio de 2010	Abril 2004 a Julio de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.775	140.775	140.775
DEL MES DE :	Julio	Julio	Julio
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Julio de 2010	9 de Julio de 2010	9 de Julio de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.661	108.305	108.672
DEL MES DE:	Enero 2004	Febrero 2004	Marzo 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero 2004	10 de Marzo de 2004	07 Abril de 2004
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3112	1.3034	1.2990

CONCEPTO	Abril 2004	Mayo 2004	Junio 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo de 2004 a Julio de 2010	Junio de 2004 a Julio de 2010	Julio de 2004 a Julio de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.775	140.775	140.775
DEL MES DE :	Julio	Julio	Julio
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Julio de 2010	9 de Julio de 2010	9 de Julio de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.836	108.563	108.737





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 33

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

DEL MES DE:	Abril 2004	Mayo 2004	Junio 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2004	10 de Mayo de 2004	09 de Julio de 2004
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.29371	1.3003	1.2982

CONCEPTO	Julio 2004	Agosto 2004	Septiembre 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Agosto de 2004 a Julio de 2010	Septiembre de 2004 a Julio de 2010	Octubre de 2004 a Julio de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.775	140.775	140.775
DEL MES DE :	Julio	Julio	Julio
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Julio de 2010	9 de Julio de 2010	9 de Julio de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.022	109.695	110.602
DEL MES DE:	Julio de 2004	Agosto de 2004	Septiembre de 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2004	10 de Septiembre de 2004	08 de Octubre de 2004
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2948	1.2869	1.2763

CONCEPTO	Octubre 2004	Noviembre 2004	Diciembre 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Noviembre de 2004 a Julio de 2010	Diciembre de 2004 a Julio de 2010	Enero de 2005 a Julio de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.775	140.775	140.775
DEL MES DE :	Julio	Julio	Julio
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Julio de 2010	9 de Julio de 2010	9 de Julio de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	111.368	112.318	112.550
DEL MES DE:	Octubre de 2004	Noviembre de 2004	Diciembre de 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2004	10 de Diciembre de 2004	10 de Enero de 2005
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2676	1.2568	1.2543



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 34

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. ARTURO REYES DURAN omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Septiembre de 2010 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2004

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2004		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
FEBRERO	1.13%	11 DE FEBRERO DE 2004
MARZO	1.13%	01 DE MARZO DE 2004
ABRIL	1.13%	24 DE MARZO DE 2004
MAYO	1.13%	17 DE MAYO DE 2004
JUNIO	1.13%	28 DE MAYO DE 2004
JULIO	1.13%	29 DE JUNIO DE 2004
AGOSTO	1.13%	27 DE JULIO DE 2004
SEPTIEMBRE	1.13%	31 DE AGOSTO DE 2004
OCTUBRE	1.13%	19 DE NOVIEMBRE DE 2004
NOVIEMBRE	1.13%	22 DE NOVIEMBRE DE 2004
DICIEMBRE	1.13%	30 DE NOVIEMBRE DE 2004
SUMA DE RECARGOS DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2004	12.43%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2004, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2005		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.13%	28 DE ENERO DE 2005
FEBRERO	1.13%	28 DE FEBRERO DE 2005
MARZO	1.13%	08 DE MARZO DE 2005



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 35

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

ABRIL	1.13%	04 DE ABRIL DE 2005
MAYO	1.13%	03 DE MAYO DE 2005
JUNIO	1.13%	31 DE MAYO DE 2005
JULIO	1.13%	29 DE JUNIO DE 2005
AGOSTO	1.13%	25 DE JULIO DE 2005
SEPTIEMBRE	1.13%	31 DE AGOSTO DE 2005
OCTUBRE	1.13%	03 DE OCTUBRE DE 2005
NOVIEMBRE	1.13%	03 DE NOVIEMBRE DE 2005
DICIEMBRE	1.13%	09 DE DICIEMBRE DE 2005
SUMA DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2005	13.56%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2006		
MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	28 de abril de 2006.
Febrero	1.13	28 de abril de 2006.
Marzo	1.13	28 de abril de 2006.
Abril	1.13	28 de abril de 2006.
Mayo	1.13	28 de abril de 2006.
Junio	1.13	28 de abril de 2006.
Julio	1.13	28 de abril de 2006.
Agosto	1.13	28 de abril de 2006.
septiembre	1.13	28 de abril de 2006.
octubre	1.13	28 de abril de 2006.
noviembre	1.13	28 de abril de 2006.
diciembre	1.13	28 de abril de 2006.
TOTAL DE RECARGOS Enero a diciembre 2006	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2007		
MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	25 de abril de 2007.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 36

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

Febrero	1.13	25 de abril de 2007.
Marzo	1.13	25 de abril de 2007.
Abril	1.13	25 de abril de 2007.
Mayo	1.13	25 de abril de 2007.
Junio	1.13	25 de abril de 2007.
Julio	1.13	25 de abril de 2007.
Agosto	1.13	25 de abril de 2007.
Septiembre	1.13	25 de abril de 2007.
Octubre	1.13	25 de abril de 2007.
Noviembre	1.13	25 de abril de 2007.
Diciembre	1.13	25 de abril de 2007.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2008		
MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
enero	1.13	27 de mayo de 2008.
febrero	1.13	27 de mayo de 2008.
marzo	1.13	27 de mayo de 2008.
abril	1.13	27 de mayo de 2008.
mayo	1.13	27 de mayo de 2008.
junio	1.13	27 de mayo de 2008.
julio	1.13	27 de mayo de 2008.
agosto	1.13	27 de mayo de 2008.
septiembre	1.13	27 de mayo de 2008.
octubre	1.13	27 de mayo de 2008.
noviembre	1.13	27 de mayo de 2008.
diciembre	1.13	27 de mayo de 2008.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

Por los meses de Enero a Abril de 2009 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y el Artículo 21 primero y segundo Y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2009, y además la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de los recargos como a continuación se detalla:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 37

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2009		
MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	27 de mayo de 2008.
Febrero	1.13	27 de mayo de 2008.
Marzo	1.13	27 de mayo de 2008.
Abril	1.13	27 de mayo de 2008.
Mayo	1.13	27 de mayo de 2008.
Junio	1.13	27 de mayo de 2008.
Julio	1.13	27 de mayo de 2008.
Agosto	1.13	27 de mayo de 2008.
Septiembre	1.13	27 de mayo de 2008.
Octubre	1.13	27 de mayo de 2008.
Noviembre	1.13	27 de mayo de 2008.
Diciembre	1.13	27 de mayo de 2008.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009, y en el Artículo 21 primero, segundo, y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2010		
MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	27 de mayo de 2008.
Febrero	1.13	27 de mayo de 2008.
Marzo	1.13	27 de mayo de 2008.
Abril	1.13	27 de mayo de 2008.
Mayo	1.13	27 de mayo de 2008.
Junio	1.13	27 de mayo de 2008.
Julio	1.13	27 de mayo de 2008.
Agosto	1.13	27 de mayo de 2008.
Septiembre	1.13	
TOTAL DE RECARGOS Enero a Julio 2010	10.17	

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2005 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

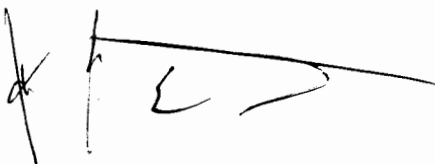
EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2004	Mayo a Diciembre	2005	172,121.48	9.04	15,559.78

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

2004	Enero a Diciembre	2006	172,121.48	13.56	23,339.67
2004	Enero a Diciembre	2007	172,121.48	13.56	23,339.67
2004	Enero a Diciembre	2008	172,121.48	13.56	23,339.67
2004	Enero a Diciembre	2009	172,121.48	13.56	23,339.67
2004	Enero a Septiembre	2010	172,121.48	10.17	17,504.75
TOTAL					126,423.21

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2005.

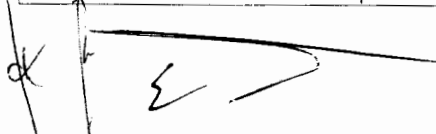
MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2004	13,872.80	12.43	1,724.39
Enero	Enero a Abril	2005	13,872.80	4.52	627.05
Febrero	Marzo a Diciembre	2004	11,295.33	11.30	1,276.37
Febrero	Enero a Abril	2005	11,295.33	4.52	510.55
Marzo	Abril a Diciembre	2004	6,232.72	10.17	633.87
Marzo	Enero a Abril	2005	6,232.72	4.52	281.72
Abril	Mayo a Diciembre	2004	12,964.36	9.04	1,171.98
Abril	Enero a Abril	2005	12,964.36	4.52	585.99
Mayo	Junio a Diciembre	2004	8,880.42	7.91	702.44
Mayo	Enero a Abril	2005	8,880.42	4.52	401.39
Junio	Julio a Diciembre	2004	7,859.18	6.78	532.85
Junio	Enero a Abril	2005	7,859.18	4.52	355.23
Julio	Agosto a Diciembre	2004	5,503.92	5.65	310.97
Julio	Enero a Abril	2005	5,503.92	4.52	248.78
Agosto	Septiembre a Diciembre	2004	10,355.85	4.52	468.08
Agosto	Enero a Abril	2005	10,355.85	4.52	468.08
Septiembre	Octubre a Diciembre	2004	8,050.28	3.39	272.90
Septiembre	Enero a Abril	2005	8,050.28	4.52	363.87
Octubre	Noviembre a Diciembre	2004	7,093.08	2.26	160.30
Octubre	Enero a Abril	2005	7,093.08	4.52	320.61
Noviembre	Diciembre	2004	7,036.63	1.13	79.51
Noviembre	Enero a Abril	2005	7,036.63	4.52	318.06
Diciembre	Enero a Abril	2005	8,883.66	4.52	401.54
TOTAL					12,216.53



RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

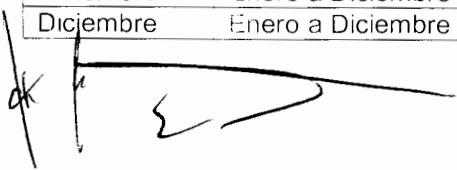
3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2004	70,271.98	12.43	9,528.88
Enero	Enero a Diciembre	2005	70,271.98	13.56	9,528.88
Enero	Enero a Diciembre	2006	70,271.98	13.56	9,528.88
Enero	Enero a Diciembre	2007	70,271.98	13.56	9,528.88
Enero	Enero a Diciembre	2008	70,271.98	13.56	9,528.88
Enero	Enero a Diciembre	2009	70,271.98	13.56	9,528.88
Enero	Enero a Septiembre	2010	70,271.98	10.17	7,146.66
Febrero	Marzo a Diciembre	2004	58,127.06	11.30	7,225.19
Febrero	Enero a Diciembre	2005	58,127.06	13.56	7,882.03
Febrero	Enero a Diciembre	2006	58,127.06	11.30	7,882.03
Febrero	Enero a Diciembre	2007	58,127.06	13.56	7,882.03
Febrero	Enero a Diciembre	2008	58,127.06	13.56	7,882.03
Febrero	Enero a Diciembre	2009	58,127.06	13.56	7,882.03
Febrero	Enero a Septiembre	2010	58,127.06	10.17	5,911.52
Marzo	Abril a Diciembre	2004	34,309.09	10.17	3,876.93
Marzo	Enero a Diciembre	2005	34,309.09	13.56	4,652.31
Marzo	Enero a Diciembre	2006	34,309.09	13.56	4,652.31
Marzo	Enero a Diciembre	2007	34,309.09	13.56	4,652.31
Marzo	Enero a Diciembre	2008	34,309.09	13.56	4,652.31
Marzo	Enero a Diciembre	2009	34,309.09	13.56	4,652.31
Marzo	Enero a Septiembre	2010	34,309.09	10.17	3,489.23
Abril	Mayo a Diciembre	2004	65,948.34	13.56	5,961.73
Abril	Enero a Diciembre	2005	65,948.34	13.56	8,942.59
Abril	Enero a Diciembre	2006	65,948.34	13.56	8,942.59
Abril	Enero a Diciembre	2007	65,948.34	13.56	8,942.59
Abril	Enero a Diciembre	2008	65,948.34	13.56	8,942.59
Abril	Enero a Diciembre	2009	65,948.34	13.56	8,942.59
Abril	Enero a Septiembre	2010	65,948.34	10.17	6,706.95
Mayo	Junio a Diciembre	2004	46,758.77	7.91	3,698.62
Mayo	Enero a Diciembre	2005	46,758.77	13.56	6,340.49
Mayo	Enero a Diciembre	2006	46,758.77	13.56	6,340.49
Mayo	Enero a Diciembre	2007	46,758.77	13.56	6,340.49
Mayo	Enero a Diciembre	2008	46,758.77	13.56	6,340.49
Mayo	Enero a Diciembre	2009	46,758.77	13.56	6,340.49
Mayo	Enero a Septiembre	2010	46,758.77	10.17	4,755.37



CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . .

Junio	Julio a Diciembre	2004	41,951.11	6.78	2,844.29
Junio	Enero a Diciembre	2005	41,951.11	13.56	5,688.57
Junio	Enero a Diciembre	2006	41,951.11	13.56	5,688.57
Junio	Enero a Diciembre	2007	41,951.11	13.56	5,688.57
Junio	Enero a Diciembre	2008	41,951.11	13.56	5,688.57
Junio	Enero a Diciembre	2009	41,951.11	13.56	5,688.57
Junio	Enero a Septiembre	2010	41,951.11	10.17	4,266.43
Julio	Agosto a Diciembre	2004	30,865.73	5.65	1,743.91
Julio	Enero a Diciembre	2005	30,865.73	13.56	4,185.39
Julio	Enero a Diciembre	2006	30,865.73	13.56	4,185.39
Julio	Enero a Diciembre	2007	30,865.73	13.56	4,185.39
Julio	Enero a Diciembre	2008	30,865.73	13.56	4,185.39
Julio	Enero a Diciembre	2009	30,865.73	13.56	4,185.39
Julio	Enero a Septiembre	2010	30,865.73	10.17	3,139.04
Agosto	Septiembre-Diciembre	2004	53,643.42	4.52	2,424.68
Agosto	Enero a Diciembre	2005	53,643.42	13.56	7,274.05
Agosto	Enero a Diciembre	2006	53,643.42	13.56	7,274.05
Agosto	Enero a Diciembre	2007	53,643.42	13.56	7,274.05
Agosto	Enero a Diciembre	2008	53,643.42	13.56	7,274.05
Agosto	Enero a Diciembre	2009	53,643.42	13.56	7,274.05
Agosto	Enero a Septiembre	2010	53,643.42	10.17	5,455.54
Septiembre	Octubre a Diciembre	2004	41,704.78	3.39	1,413.79
Septiembre	Enero a Diciembre	2005	41,704.78	13.56	5,655.17
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	41,704.78	13.56	5,655.17
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	41,704.78	13.56	5,655.17
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	41,704.78	13.56	5,655.17
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	41,704.78	13.56	5,655.17
Septiembre	Enero a Septiembre	2010	41,704.78	10.17	4,241.38
Octubre	Noviembre a Diciembre	2004	38,233.10	2.26	864.07
Octubre	Enero a Diciembre	2005	38,233.10	13.56	5,184.41
Octubre	Enero a Diciembre	2006	38,233.10	13.56	5,184.41
Octubre	Enero a Diciembre	2007	38,233.10	13.56	5,184.41
Octubre	Enero a Diciembre	2008	38,233.10	13.56	5,184.41
Octubre	Enero a Diciembre	2009	38,233.10	13.56	5,184.41
Octubre	Enero a Septiembre	2010	38,233.10	10.17	3,888.31
Noviembre	Diciembre	2004	37,926.21	1.13	428.57
Noviembre	Enero a Diciembre	2005	37,926.21	13.56	5,142.79
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	37,926.21	13.56	5,142.79
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	37,926.21	13.56	5,142.79
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	37,926.21	13.56	5,142.79
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	37,926.21	13.56	5,142.79
Noviembre	Enero a Septiembre	2010	37,926.21	10.17	3,857.10
Diciembre	Enero a Diciembre	2005	46,599.88	13.56	6,318.94
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	46,599.88	13.56	6,318.94





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 41

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Diciembre	Enero a Diciembre	2008	46,599.88	13.56	6,318.94
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	46,599.88	13.56	6,318.94
Diciembre	Enero a Septiembre	2010	46,599.88	10.17	4,739.21
TOTAL					475,266.60

RESUMEN DE LOS RECARGOS:

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	126,423.21
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	12,216.53
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	475,266.60
TOTAL DE RECARGOS:	613,906.34

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. ARTURO REYES DURAN omitió pagar contribuciones para efectos de impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 139,200.55 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 55/100 M.N), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

NOMBRE DEL IMPUESTO	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	139,200.55	69,600.27	76,560.30	69,600.27
TOTAL	139,200.55	69,600.27	76,560.30	69,600.27

La citada multa equivale a la determinación que se hace al confrontar (la multa del 50% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente cuando se cometió la infracción contra la multa del 55% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha de la presente resolución, en relación con el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2004.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
 Exp.: REDA510521P58
 Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 42

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente C. ARTURO REYES DURAN omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por los meses de Enero a Diciembre de 2004 en cantidad de \$ 440,629.01 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 01/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 220,314.51 (DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 51/100 M.N.); la citada multa equivale a la determinación que se hace al confrontar (la multa del 75% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006 y contra la multa del 55% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha de la presente resolución, en relación con el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006 como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 116,193.30 por Impuesto al Valor Agregado propio:

EJERCICIO FISCAL 2004	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Enero	53,742.15	26,871.08	29,558.18	26,871.08
Febrero	44,719.95	22,359.98	24,595.97	22,359.98
Marzo	26,485.08	13,242.54	14,566.79	13,242.54
Abril	50,985.99	25,493.00	28,042.29	25,493.00
Mayo	36,059.48	18,029.74	19,832.71	18,029.74
Junio	32,403.75	16,201.88	17,822.06	16,201.88
Julio	23,903.70	11,951.85	13,147.04	11,951.85
Agosto	41,800.14	20,900.07	22,990.08	20,900.07
Septiembre	32,765.99	16,383.00	18,021.29	16,383.00
Octubre	30,246.45	15,123.23	16,635.55	1,123.23
Noviembre	30,259.61	15,129.81	16,642.79	15,129.81
Diciembre	37,256.73	18,628.37	20,491.20	18,628.37
TOTAL	440,629.01	220,314.51	242,345.96	220,314.51

Lo referente en los cuadros anteriores en la columna en la que se indica multa menor, tiene su razón en el Artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: 'CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARÁN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE

COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.', por lo tanto al haber sufrido reformas el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción y la multa al momento de su imposición, es la indicada en dichos cuadros en mención, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004, para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 440,629.01 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.) cuyas sumas ascienden a la cantidad de \$ 440,629.01, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 220,314.51

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	139,200.55	69,600.27
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	440,629.01	220,314.51
TOTAL	579,829.56	289,914.78

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

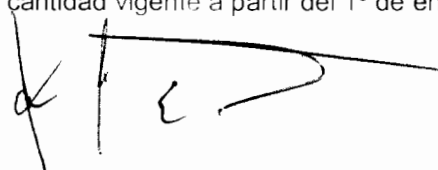
A su vez el Contribuyente que se liquida C. ARTURO REYES DURAN, infringió el artículo 134 primer párrafo en relación con el artículo 127 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV. del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.



La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se retoman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS

00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

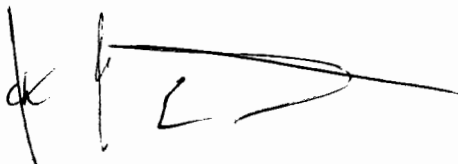
En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes

corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualiza

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 46

A su vez el Contribuyente que se liquida C. ARTURO REYES DURAN, infringió el artículo 5 primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta

autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 47

mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre

de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005,

que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

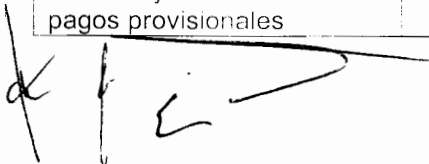
En virtud de que el Contribuyente Revisado C. ARTURO REYES DURAN, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

Por lo anterior, se hace el siguiente cuadro comparativo:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ANUAL	69,600.27	146,880.00	146,880.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO	220,314.51	11,760.00	220,314.51
TOTAL	289,914.78	158,640.00	367,194.51
MULTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75 FRACCION V SEGUNDO PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.			367,194.51

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	139,200.55	33,408.13	126,423.21	0.00	299,031.89
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,738.60	12,216.53	146,880.00	162,835.13





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/006/2010
Exp.: REDA510521P58
Rfc.: REDA510521P58

HOJA No. 49

Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	440,629.01	127,283.44	475,266.60	220,314.51	1,263,493.56
TOTAL:	579,829.56	164,430.17	613,906.34	367,194.51	1,725,360.58

SON: (UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 58/100 M.N)

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2010; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2004, hasta el mes de Septiembre de 2010.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 220,314.50, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 440,629.01, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila en Monclova, Coahuila.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 146,880.00, equivalente al 20%, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, vigente derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila en Monclova, Coahuila.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o

ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA



C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.d.p. Archivo

JMRM/MLPN/HZBI.

